Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, viernes, 31 de enero de 2025

Señor
Peticionario (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación 20256200080982 del 23 de enero de 2025. Contaminación por humo barrio La Almería.

Expediente: 15DPE0917-00-2025

Respetado (a) peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual refiere:

> "SE INTERPONE DENUNCIA DEBIDO A LA FUERTE CONTAMINACIÓN QUE SE VIENE PRESENTANDO DIARIAMENTE EN EL BARRIO LA ALMERIA EN LAURELES APARENTEMENTE POR QUEMA DE LLANTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORNO PARA FABRICAR TEJAS, LA COMUNIDAD YA SE VE AFECTADA AL PUNTO QUE HAN EMPEZADO A VENDER SUS PROPIEDADES." (Sic)

Al respecto esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], 376 del 11 de marzo de 2020[2] y 1076 del 26 de mayo de 2015, informa:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o*

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."

Dichos proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que son de competencia de esta Autoridad Nacional se encuentran previstos en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica**, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remite mediante oficio 20252300049701 del 31 de enero de 2025, traslado de su petición a la Secretaria de Ambiente de Medellín, para que atienda lo requerido de acuerdo a sus competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –** ; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: (Si)

Oficio traslado

(Publicar en página WEB)

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE0917-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 31 de enero de 2025

Doctora
ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Secretaria de Medio Ambiente
ALCALDÍA DE MEDELLIN
atencion.ciudadana@medellin.gov.co
Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra,
Medellín, Antioquia

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256200080982 del 23 de enero de 2025. Contaminación por humo.

Expediente: 15DPE0917-00-2025

Respetada Doctora Ana Ligia

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación de la referencia, por medio de la cual un ciudadano anónimo refiere:

> "SE INTERPONE DENUNCIA DEBIDO A LA FUERTE CONTAMINACIÓN QUE SE VIENE PRESENTANDO DIARIAMENTE EN EL BARRIO LA ALMERIA EN LAURELES APARENTEMENTE POR QUEMA DE LLANTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HORNO PARA FABRICAR TEJAS, LA COMUNIDAD YA SE VE AFECTADA AL PUNTO QUE HAN EMPEZADO A VENDER SUS PROPIEDADES." (Sic)

En ese sentido esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y en tal sentido realiza el traslado de la petición para que la misma sea atendida desde su competencia.

Respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200080982 del 23 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE0917-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.